



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado : LADY PAOLA GARCES BARRERA
Radicación : 2020-00352

Analizada la presente demanda Ejecutiva instaurada por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, se evidencia que quien aduce la representación judicial no tiene facultad para ello, pues obsérvese que en la presentación del escrito de la demanda manifiesta que la representante legal de Bancolombia S.A le otorgó poder especial, sin que de sus anexos allegara memorial poder para actuar como abogada de la parte ejecutante, por lo que existe carencia de representación para ejercer el derecho de postulación.

En ese orden se denegará el mandamiento de pago en los términos peticionados.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- EN FIRME este auto, dispóngase el archivo de la actuación del juzgado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**